

Final: C.T. Luis Chamizo.  
 Término municipal afectado: Malpartida de Plasencia.  
 Tipo de línea: Subterránea.  
 Tensión de servicio en Kv: 13,2.  
 Materiales: Nacionales.  
 Conductores: Aluminio. Acero.  
 Longitud total en Kms: 0,026.  
 Emplazamiento de la línea: C/. Luis Chamizo en Malpartida de Plasencia.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.  
 N. de transformadores: Tipo 2.  
 Relación de transformación: 13,200/380,000/20,000/220,000.  
 Potencia total en transformadores: 1260 (KVA).  
 Emplazamiento: Malpartida de Plasencia. Luis Chamizo en Malpartida de Plasencia.  
 Presupuesto en pesetas: 8.067.594.  
 Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.  
 Referencia del Expediente: 10/AT-006549-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 29 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
 PEDRO GARCIA ISIDRO.

***CORRECCION de errores a la Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en Centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2000-2001.***

Advertido error en el texto de la Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Cen-

tros por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de educación infantil, primaria y secundaria, en Centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2000-2001, publicada en el D.O.E. n.º 37, de 30 de marzo de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2767, columna 1.ª, en el título de la Resolución Donde dice:

«Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado infantil, primaria y secundaria...»

Debe decir:

«Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de educación infantil, primaria y secundaria...»

En la página 2770, en el artículo Décimo Séptimo:

Donde dice: «Para la aplicación del criterio complementario referido a la circunstancia relevante de alumnado extremeño que regresa a Extremadura, los Consejos Escolares...»

Debe decir: «Para la aplicación del criterio complementario referido a la circunstancia relevante del alumnado que solicita escolarización desde un Centro situado fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Consejos Escolares...»

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

***RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales de Derivados del Cemento de la Provincia de Cáceres (Expte 8/2000).***

Convenio- Visto el Texto del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales de Derivados del Cemento de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000075, de ámbito Sector, suscrito el 20-3-2000, entre las partes empresariales y sindicales del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 28 de marzo de 2000 .

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CACERES 2000

En Cáceres, y en la sede de FECONS, sita en García Plata de Osma, 19, de esta capital, siendo las 11 horas del día 20 de marzo de 2000, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial para la actividad de Derivados del Cemento, con asistencia de las siguientes personas:

Por FECONS, D. Pedro Núñez Leal y D. Francisco Casero Arias.

Por PYMECON, D. Isidro López-Mateos Orantos.

Por ALFAMEX Dña. Elena Simón Castañera.

Por MCA-UGT, D. Miguel Angel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete.

Por FECOMA-CC.OO., D. Máximo Villa González y D. Marcelino Loizaga Fernández.

Asesores: D. Francisco J. Paniagua Mata.

El objeto de la reunión es adaptar el Acuerdo Económico Sectorial Estatal de Derivados del Cemento para los años 1998, 1999

y 2000, al Convenio Colectivo Provincial vigente, para el año 2000.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.—TABLAS DE RETRIBUCIONES. Incorporar al Convenio Colectivo o Provincial el Acuerdo Económico Sectorial Estatal firmado en Madrid, el día 16 de marzo de 1998, entre las partes empresariales y sindicales del sector, y en consecuencia proceder a incrementar las tablas retributivas de 1998 en un 1,1%, cantidad que se adicionará a las tablas vigentes durante 1999 y cuyo resultado, incrementado a su vez en el 2,35% constituye las tablas salariales vigentes desde el 1 de enero del año 2000, las cuales se, acompañan a la presente como Anexo I.

SEGUNDO.—ATRASOS. Como consecuencia de la desviación del IPC producido durante el año 1999, y en concordancia con lo previsto en el mencionado Acuerdo Económico Sectorial Estatal, se han producido unos atrasos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, que en cómputo anual suponen las cantidades que se encuentran representadas en el Anexo II que se acompaña.

TERCERO.—CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL. De conformidad con el mencionado Acuerdo Económico Sectorial Estatal, se establece la siguiente cláusula de garantía salarial:

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2000, supere el dos por ciento (2%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos retroactivos a 1 de enero de 2000 y, en su caso, servirán de base para los incrementos sucesivos.

CUARTO.—PAGO DE ATRASOS. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo, las empresas abonarán los atrasos producidos en la forma que estimen conveniente, pero dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de Extremadura.

QUINTO.—Se faculta al Secretario General de la FECONS para llevar a cabo los trámites oportunos para el registro y publicación de la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión, siendo las 12 horas del día de la fecha, levantándose la presente Acta que firman todos los asistentes en prueba de conformidad.

## CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

## (EFECTOS 1 DE ENERO DE 2000)

## ANEXO I

## TABLA DE RETRIBUCIONES

GRUPO Y CATEGORÍA	SALARIO CONVENIDO		PLUS CONVENIO		EXTRA JULIOINAVIDAD		VACACIONES		PLUS EXTRASAL. TRANSP.	HORAS EXTRAORD.	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA		INDEMNIZ. FIN CONTRATO 4,80%
	MES	MES	COMPLETA 30 DÍAS	FRACCIÓN SEMANA	COMPLETA 30 DÍAS	FRACCIÓN MES	BIENIO (5%)	QUINQUENIO (7%)					
II Titulado Superior	126.763	10.316	126.763	4.875	126.763	10.564	1.395	4.756	6.659	260			
III Jefe Admón. 1ª	<b>122.432</b>	10.316	<b>122.432</b>	<b>4.709</b>	<b>122.432</b>	<b>10.203</b>	1.350	3.993	5.591	241			
IV Encargado General	<b>118.919</b>	10.316	<b>118.919</b>	<b>4.574</b>	<b>118.919</b>	<b>9.910</b>	1.314	3.993	5.591	247			
V Delineante Superior	<b>115.494</b>	10.316	<b>115.494</b>	<b>4.442</b>	<b>115.494</b>	<b>9.625</b>	1.278	3.993	5.591	253			
VI Encargado de Obras	113.745	10.316	113.745	4.375	113.745	9.479	1.260	4.239	5.935	238			
VII Capataz	111.561	10.316	111.561	4.291	111.561	9.297	1.237	4.156	5.818	235			
VIII Oficial de 1ª	109.651	10.316	109.651	4.217	109.651	9.138	1.218	4.072	5.700	231			
IX Oficial de 2ª	107.769	10.316	107.769	4.145	107.769	8.981	1.198	3.988	5.583	227			
X Ayudante	105.929	10.316	105.929	4.074	105.929	8.827	1.179	3.905	5.466	224			
XI Peón Especialista	104.087	10.316	104.087	4.003	104.087	8.674	1.160	3.823	5.353	221			
XII Peón Ordinario	102.282	10.316	102.282	3.934	102.282	8.523	1.142	3.737	5.232	218			
Contrato aprendizaje (1er año)	78.917	10.316	78.917	3.035	78.917	6.576				176			
y Formativo (2º año)	90.458	10.316	90.458	3.479	90.458	7.538				195			

2,35%

\* La cuantía de Indemnización por Despido que figura en esta Tabla será de aplicación a los Contratos suscritos a tenor de lo dispuesto en el Art. 15.a) del Estatuto de los Trabajadores (Para realización de una Obra o Servicio Determinado).

\* La Antigüedad Consolidada que a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 Mensualidades como en las 2 Págas Extraordinarias

ANEXO I  
**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**  
**CACERES 2000**  
**TABLA DE RETRIBUCIONES ANUALES**

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA/TRABAJO
II	1.888.156	113.375	2.001.531	1.073
III	1.827.522	113.375	1.940.897	1.038
IV	1.778.337	113.375	1.891.712	1.010
V	1.730.399	113.375	1.843.774	983
VI	1.705.906	113.375	1.819.281	969
VII	1.675.328	113.375	1.788.703	952
VIII	1.648.597	113.375	1.761.972	937
IX	1.622.249	113.375	1.735.624	922
X	1.596.486	113.375	1.709.861	907
XI	1.570.699	113.375	1.684.074	892
XII	1.545.424	113.375	1.658.799	878
(1er año)	1.218.311	113.375	1.331.686	692
(2º año)	1.379.886	113.375	1.493.261	784

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO  
CACERES 2000****ANEXO II****TABLA DE ATRASOS POR DESVIACION DEL IPC 1999  
(1,1% SOBRE LAS TABLAS SALARIALES 1998)**

<b>NIVEL</b>	
<b>II</b>	20.824
<b>III</b>	19.604
<b>IV</b>	19.224
<b>V</b>	18.855
<b>VI</b>	18.928
<b>VII</b>	18.610
<b>VIII</b>	18.332
<b>IX</b>	18.058
<b>X</b>	17.790
<b>XI</b>	17.521
<b>XII</b>	17.258
<b>(1er año)</b>	13.855
<b>(2º año)</b>	15.536

**NOTA.-** Estas cantidades corresponden a los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante todo el año. Aquellos trabajadores que hayan ingresado o cesado durante el año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.